

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 21 de marzo, corriendo el término concedido para subsanar, los días 22, 23, 24, 27 y 28 de marzo de 2023; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 28 de marzo de 2023 a las 4:53 pm. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de abril de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 772

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia.

ii) Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere al profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído para que se sirva arrimar declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de SONIA WALLIS MOSQUERA para ser la persona designada como la persona de apoyo de su familiar MARIA DORIS WALLIS MOSQUERA y demás situación de facto que son sustento de esta demanda.

iii) En atención a que se arrió con la demanda el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuada por la Defensoría del Pueblo del Valle de Cauca, se agregará al plenario para que obre como prueba en la causa.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por SONIA WALLIS MOSQUERA, válida de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO, portador de la tarjeta profesional No. 189.308 del C.S. de la J., para que represente los intereses de MARIA DORIS WALLIS MOSQUERA. El auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
Calle 9 No. 17-10	vgc79@hotmail.com	3192689023 y 3116778743

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, el curador *-representante de la extremo pasivo-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le podrán de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación-*, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

CUARTO. ORDENAR la visita socio familiar a MARIA DORIS WALLIS MOSQUERA, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha valoración deberá ejecutarse por la asistente social del despacho, en el término de **QUINCE (15)** días a partir de la notificación de la presente providencia, **con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P., labor que quedará a cargo del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora para que arrime las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de SONIA WALLIS MOSQUERA, tal y como se indicó en la parte motiva.

SEXTO. AGREGAR al plenario el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuada por la Defensoría del Pueblo del Valle de Cauca, a MARIA DORIS WALLIS MOSQUERA para que repose como prueba.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALE, portadora de la T.P. No. 52506 del C.S., de la J., para que actúe conforme el memorial poder también en nombre de SONIA WALLIS MOSQUERA.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.*

DÉCIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83189082be077c29e5e1b0a93985b58bfee53a40f19704fc79a0592f1ab86c3a**

Documento generado en 15/05/2023 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>